- PROMULGADA TACITAMEN**TE -**ART. 76 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10840.-

VISTO:

El Expediente Nº CD-054-B-2007; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 10482 se autorizó el funcionamiento del establecimiento privado de albergue y recuperación de especimenes de la fauna silvestre LUAN, ubicada en el área rural de Valentina Sur, propiedad de los señores Esteban Supanovic y Marta Gallina por el término de 6 meses;

Que posteriormente por Ordenanza Nº 10645, se prorrogó esta licencia por el término de un año más y con vencimiento el 31/12/07.-

Que habiendo tomado conocimiento este Concejo, de la presentación efectuada por el señor Bustamante Héctor Baltasar, LE. Nº 3.433.511, de que la Reserva Luan se encuentra actualmente ocupando integramente el lote de su propiedad, denominado con Nomenclatura Catastral Nº 09-21-85-4472-0000, como asimismo, sobre una Reserva Fiscal identificada como Lote 2, Nomenclatura Catastral Nº 09-21-85-4375-0000, se dispuso la producción de informes relativos a la detección de usurpación indebida de tierras, como asimismo, la correcta instalación de este establecimiento.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal informa que se ha corroborado lo denunciado por el peticionante, y adjunta diversos informes que hacen a las condiciones zoonóticas y en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ut-supra referenciada.-

Que a fin de proteger el derecho de propiedad que garantiza y ampara la Constitución Nacional y Provincial, en este caso del señor Bustamante, como asimismo a las tierras de dominio público, corresponde efectuar una corrección a la normativa de habilitación de la Reserva Faunística Luan, especificando cual es el lote sobre el que debe funcionar la misma.-

Que el Concejo en Comisión emitió el Despacho Nº 003/2007, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad, en la sesión ordinaria Nº 015/2007, celebrada por Cuerpo el 09 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Concejo Defiberante de la Ciudad de Neuquên Dr. MARIO CESAR FERRARI SECRETARIO LEGISLATIVO - PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 76 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Delibera**nte** de la Ciudad de Neuguén

con la nomenclatura catastral Nº 09-21-085-4481-0000 y 09-21-085-4375-0000, hasta el 31 de Diciembre de 2007".-

ARTÍCULO 2°): La autorización concedida precedentemente queda sujeta al -------cumplimiento de las exigencias establecidas por la Dirección General de Contralor de Recursos Naturales como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1034 de Fauna Silvestre, u organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3º): El Establecimiento deberá cumplimentar las siguientes exigencias:

- a) Para salvaguardar la seguridad física y la salubridad de las personas, las jaulas o corrales deberán estar separadas del público por un vallado de contención que impida el contacto con las mismas. Dicho vallado deberá estar a una distancia no menor de 1,5 metros del borde más próximo de las jaulas.-
- b) El responsable del predio deberá constituir un seguro que proteja a las personas que visiten el predio.-
- c) Las jaulas o los lugares físicos de confinamiento deberán ser de características constructivas tales que brinden un encierro seguro, no siendo vulnerables por las especies alojadas en cada caso ni por hechos fortuitos previsibles.-
- d) Cumplimiento de la Ordenanza vigente en materia de plagas y vectores.-
- e) Contar con el asesoramiento técnico de un profesional en medicina veterinaria matriculado, el que será responsable de los aspectos sanitarios del mismo.-

ARTÍCULO 4°): La reproducción no será un objetivo de este establecimiento, -----por lo que en caso de producirse algún nacimiento deberá ser denunciado en tiempo y forma según lo establecido por la Dirección General de Contralor de Recursos Naturales.-

ARTÍCULO 5°): Cuando las condiciones del animal lo permitan deberá procurarse -----su devolución a su hábitat, informando al Registro correspondiente.-

ARTÍCULO 6°): El Establecimiento permanecerá abierto al público con fines -----de estudio y conocimiento de la fauna. No se permite la explotación comercial, bajo cualquier forma, incluyendo la comercialización de animales y subproductos. Se permite la contribución voluntaria, siempre que sea informado debidamente mediante carteles en lugares visibles.-

ARTÍCULO 8°): El incumplimiento de lo exigido en la presente ordenanza, -----será sancionado de acuerdo al Código de Faltas vigente.-

ARTÍQULO 9°): DEROGASE las Ordenanza Nº 10482 y 10645.-

ARTÍCULO 10°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Concejo Definerante de la Gudad de Nauquân Dr. MARIO CESAR FERRARI SECRETARIO LEGISLATIVO - PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 76 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expediente N° CD-054-B-2007).-

ES COPIA:

omm.

Concejo Deliberant de la Gudad de Neuquéa Dr. MARIO CESAR FERRARI SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BUFFOLO FERRARI

Ordenanza Municipal Nº 10840 1200 7

Promulgada Täcitamente Art. 767

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Expte No CO OSY. G. O7

Publicación Boletin Oficial

MUNICIPAL Nº 1636

Fecha: 28,09,07